Considerando que los expedientes han sido debidamente tramitados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promeción Educativa.

#### **ANEXO**

## Relación centros privados

Centro de Estudios Dacher:

Domicilio: Gran Vía, 63, Madrid. Titular: Don Francisco Rocamora Jara. Autorización: Orden de 14 de marzo de 1985 (centro).

Nueva Academia:

Domicilio: Espoz y Mina, 7, Madrid. Titular: Don Francisco de los Ríos Murciano. Autorización: Orden de 27 de mayo de 1982 (centro).

Instituto de Enseñanzas Aplicadas:

Domicilio: Sagasta, 20, Madrid. Titular: Don Angel Delgado Gómez. Autorización: Orden de 11 de octubre de 1980 (círculo).

5805

ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de don Crispín Megino Rillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1.992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías-provincia de Aragón.

Domicilio: Avenida Doce Ligero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías-provincia de Aragón.

Domicilio: Avda. Doce Ligero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Previncia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías-provincia de Aragón.

Domicilio: Avenida Doce Ligero, número 2.

Localidad: Logroño. Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica I/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. 1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Escuelas Pías» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 240 puestos escolares.

- 2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:
- a) El centro de Educación Primaria «Escuelas Pías», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El Centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 10 unidades y 375 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE—CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (\*Boletín Oficial del Estadodel 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.-Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de Reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

# 5806

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1993, por la que se resuelve el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1993.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, del anexo de la Resolución de 1 de diciembre de 1993, inserta en el «Boletín Oficial

del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35024, donde dice: «Evaluación formativa del aprendizaje en Física y Química durante el segundo ciclo de la ESO, de dos años de duración, cuya Directora es doña María del Carmen Pérez de Landazábal Expósito, con un presupuesto de 2.222.200 pesetas», debe decir: «Evaluación formativa del aprendizaje en Física y Química durante el segundo ciclo de la ESO, de dos años de duración, del Instituto de Electrónica de Comunicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuya investigadora principal es doña María del Carmen Pérez de Landazábal Expósito, con un presupuesto de 2.222.200 pesetas».

Donde dice: «Análisis de las estrategias de evaluación y apoyo al alumnado en situación de déficit académico, en la nueva Secundaria Obligatoria, en tres Centros de reforma, de un año de duración, cuyo Director es don Joan Rué Domingo, con un presupuesto de 2.280.000 pesetas», debe decir: «Análisis de las estrategias de evaluación y apoyo al alumnado en situación de déficit académico, en la nueva Secundaria Obligatoria, en tres Centros de Reforma, de un año de duración, del ICE de la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyo investigador principal es don Joan Rué Domingo, con un presupuesto de 2.280.000 pesetas».

Madrid, 1 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5807

RESOLUCION de 22 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado del texto del Convenio Colectivo de Philips Ibérica, Sociedad Anónima Empresarial (número de código 9004051).

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de las empresas «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Empresarial», «Euroservice, Sociedad Anónima», «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima», «Philips C. & P. Services, Sociedad Anónima», «Philips Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», y el «Centro de Martínez Villergas de Ibérica de Alumbrado, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9004051) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1994 de una parte por los designados por la Dirección de las citadas empresas, para su representación y de otra por los Comités de las distintas empresas en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1994. La Directora general, Soledad Cárdova Garrido.

# CAPITULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todos los centros de las empresas «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Empresarial» (exceptuando el Centro Almacenes de Barcelona) «Euroservice, Sociedad Anónima», «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima», «Philips C & P Services, Sociedad Anónima», «Philips Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» (según los períodos de incorporación reflejados en

la documentación anexa a este Convenio) y el «Centro de Martínez Villergas de Ibérica de Alumbrado, Sociedad Anónima», así como a las sociedades que se puedan escindir de las mismas durante su período de vigencia. La determinación de las partes que conciertan el presente Convenio Colectivo figura en el anexo III del mismo.

#### Artículo 2. Ambito personal.

1. El presente Convenio afectará a los trabajadores de los centros referidos de «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Empresarial», «Euroservice, Sociedad Anónima», «Ibérica de Alumbrado, Sociedad Anónima», «Philips Sistemas Médicos, Seciedad Anónima» «Philips C. & P. Services, Sociedad Anónima», «Philips Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», así como a los que integren las Sociedades que se puedan escindir, con la exclusión de los Directivos de todas ellas.

De darse la circunstancia anteriormente expuesta, los representantes de los trabajadores de dichas Sociedades escindidas, podrán estar presentes en la Comisión Negociadora del siguiente Convenio.

- 2. Mediante este Convenio se regulan las relaciones laborales entre las empresas citadas en el punto 1 y los trabajadores que actualmente o en el futuro presten servicios en las mismas, tanto con contratos de carácter fijo como de duración determinada (formación, prácticas y fomento de empleo).
- 3. La promoción a las escalas directivas es facultad de la empresa. Todo nombramiento que suponga exclusión del ámbito del Convenio Colectivo será comunicado, a efectos de información, a la Comisión de vigilancia.

#### Artículo 3. Ambito temporal.

- 1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1994.
- 2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las condiciones económicas se aplicarán con efectos desde 1 de mayo de 1993.

#### Artículo 4. Prórroga.

De no existir preaviso a efectos de denuncia por una de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de su extinción, el Convenio se considerará prorrogado por períodos de doce meses.

### Artículo 5. Comisión de vigilancia.

1. Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión de Vigilancia formada por catorce miembros, un miembro de cada representación por Sociedad afectada por el Convenio más un representante por el Centro de Alcalá de Henares.

La representación de la Dirección estará formada por: Don Francisco García Albares, don Mapuel de Gracia Sanz, don Mario Hernández Ruigómez, don Pedro Muñoz Gimeno, don Alvaro Paya Arregui, don Jesús Santín Digón, doña Concepción Villodas Gaume.

La representación del personal estará formada por: Don Alejandro Castillo Roldán, don Agustín Fernández-García Porrero, don José A. Hernández Pérez, doña Cristina Infante García, don Enrique Luis Vargas, don José Maseda Mendita, y don Julián Redondo Jiménez.

Como suplentes, el resto de los miembros de las respectivas Comisiones recogidos en el anexo III.

- La Comisión de Vigilancia actuará siempre dentro del ámbito de las normas legales, sin invadir en ningún momento las atribuciones propias de la Dirección de la empresa.
  - 3. Como funciones especificas se le asignarán:

El control sobre la situación de la plantilla de las empresas, incluyendo las soluciones de los casos históricos eventuales según la disposición de vacantes y las aptitudes requeridas.

Disponer de la información necesaria sobre todas las actividades para las que se efectúen contratos de duración determinada, así como las características y naturaleza de los mismos.

Recibir información sobre los casos de subcontratación, en aquellos trabajos que fueran susceptibles de realizarse por personal fijo en situación de disponibles (artículo 12 del Convenio Colectivo).

Tratará en general el número de horas extras realizadas, excesos de jornada, y sus posibles incidencias en el empleo.

#### Artículo 6. Comisiones de trabajo.

Comisión de Valoración: Conjunta para Philips Ibérica, Euroservice, Philips Sistemas Médicos, Philips C & P Services, y Philips Telecomunicaciones, constituidas por: